



Banco Central de Reserva
de El Salvador



Oficina de información y respuesta

No. 016/2018

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

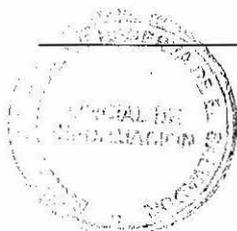
La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. **016/2018**, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, presentada por _____ mediante la que requiere se le proporcione **"1. Volúmenes de importación de cloro importadas a El Salvador desde 1980, 2. Proveedores internacionales a los cuales se les importa el cloro, 3. Origen de las importaciones, 4. Empresas que se dedican a la fabricación de cloro en El Salvador"**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informa que en atención al requerimiento, los datos estadísticos de comercio exterior se llevan a partir del año 1994, por lo que no hay registros del año 1980 a 1993. Así mismo agregan que no se cuenta con las variables de **"Proveedores internacionales a los cuales se les importa el cloro y Empresas que se dedican a la fabricación de cloro en El Salvador"**, debido a que el Banco Central no dispone de dicha información en las bases de datos.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador
Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113
E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



Banco Central de Reserva
de El Salvador



Oficina de información y respuesta

las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.

3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que la información relativa a **“Proveedores internacionales a los cuales se les importa el cloro y Empresas que se dedican a la fabricación de cloro en El Salvador”**, es información inexistente, debido a que el Banco Central no dispone de dicha información en las bases de datos.
4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

1. Entregase al peticionario el archivo en Excel que contiene **“Importaciones de cloro, periodo 1994 – 2017, por país de origen”**.
2. Confírmase la inexistencia de la información sobre **“Proveedores internacionales a los cuales se les importa el cloro y Empresas que se dedican a la fabricación de cloro en El Salvador”**, en vista de que no se encuentra en las bases de datos del Banco Central.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv